

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2970/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



*“Solicitó señalar las modalidades de horarios de cobertura de servicio que se tengan establecidas Institucionalmente en la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los elementos de la Policía preventiva de la Ciudad de México como a continuación se ejemplifica:
señalar si es horario de 12 horas de trabajo por 12 horas de descanso
12 horas de trabajo por 24 horas de descanso
12 horas de trabajo por 36 horas de descanso
24 horas de trabajo por 24 horas de descanso
24 horas de trabajo por 48 horas de descanso
...” (sic)*

La entrega de la información no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta emitida.

Palabras claves: Pronunciamiento categórico, Competencia, Horarios, Servicio, Policía.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	6
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2970/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2970/2022

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2970/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El nueve de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163422000974.

2. El primero de junio, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó los oficios números SSC/DEUT/UT/2037/2022, SSC/DGAJ/DLCC/4509/2022, SSC/SOP/DELySO/TRC/41566/2022, SSC/DGAI/5991/2022, oficio si número, SSC/DEUT/UT/2197/2022, SSC/SCT/006739/2022, SSC/SDI/002371/2022,

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

SSC/SPCyPD/SFlyCGPP/1230/2022, por los cuales emitió respuesta correspondiente.

3. El siete de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

4. Por acuerdo de diez de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. El treinta de junio, el Sujeto Obligado remitió el oficio número SSC/DEUT/UT/2728/2022, por el cual emitió manifestaciones a manera de alegatos.

6. Por acuerdo de cinco de agosto, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de junio, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veintidós de junio, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el siete de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia ni sobreseimiento, ni tampoco este órgano garante advirtió la actualización de alguna causal establecida por la Ley de Transparencia, por lo que se determinó entrar al estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) La solicitud de Información consistió en:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“En términos del principio de máxima publicidad, consagrado en los artículos 6º Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 4 de la Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, se solicita señalar las modalidades de horarios de cobertura de servicio que se tengan establecidas Institucionalmente en la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los elementos de la Policía preventiva de la Ciudad de México como a continuación se ejemplifica:

señalar si es horario de 12 horas de trabajo por 12 horas de descanso

12 horas de trabajo por 24 horas de descanso

12 horas de trabajo por 36 horas de descanso

24 horas de trabajo por 24 horas de descanso

24 horas de trabajo por 48 horas de descanso

Gracias.” (sic)

b) Respuesta:

El Sujeto Obligado informó a través de sus diversas Unidades Administrativas lo siguiente:

La Subdirección Consultivo y de Contratos:

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le informo que del análisis a la solicitud en comento se desprende que el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; que se encuentren en los archivos de esta Institución o que este Ente esté obligado a documentar.

Ahora bien y conforme lo antes señalado, le comento que después de una búsqueda exhaustiva en esta Dirección General, no se localizó la información solicitada por el peticionario por no ser competencia de esta Unidad Jurídica.

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los *miembros de las instituciones policiales*, se regirán por sus propias leyes, por ello deberán trabajar con horarios especiales de acuerdo con su actividad y las necesidades del servicio. Lo anterior, conforme lo establecido en el arábigo 123 apartado B fracción XIII de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 2.10.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y artículos 45 y 58 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, que a la letra refieren lo siguiente:

...

Finalmente, es menester orientar la presente solicitud a la **Dirección General de Administración de Personal**, ya que dentro de sus funciones se encuentra el establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal; de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interior antes mencionado en correlación a lo señalado en las fojas 1164 de 1699 del apartado correspondiente a la Unidad Administrativa antes mencionada, del Manual Administrativo que rige a esta Institución, para que sea esa Dirección General, quien en su caso proporcione la información solicitada.

La Subsecretaría de Operación Policial:

Respuesta:

Al respecto, se le informa al estimado peticionario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que las áreas competentes son: la **Dirección General de Administración de Personal** derivado de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas, en el Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Encargado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

Al respecto, se comunica, que una vez analizada la solicitud que por esta vía se contesta, y atendiendo la literalidad de lo requerido, esta Unidad Administrativa a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como al principio de máximo publicidad establecido en los artículos 4, 11, 12 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pronuncia únicamente dentro de su campo de acción conforme a Leyes, Reglamentos y Manuales; así entonces se informa que, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuenta con la Dirección General de Asuntos Internos, la cual, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tiene atribuciones específicas vinculadas con la integración de Carpetas de Investigación Administrativas derivadas de quejas o denuncias por posibles conductas contrarias a los principios de actuación policial cometidas por los elementos policiales adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; así entonces, en caso de tener conocimiento de algún hecho que contravenga los Principios de Actuación Policial, esta autoridad se encuentra atenta a su seguimiento, atendiendo el derecho a una justa, eficiente e imparcial aplicación de la ley mediante la detección e investigación exhaustiva.

En suma, con lo anterior es de referir que, en aquellos casos en que alguna persona tenga conocimiento de que algún policía ha contravenido a dichos principios, esta Unidad Administrativa podrá en su caso, atender dentro de su campo de acción, las quejas y/o denuncias de los ciudadanos de la siguiente forma: *En las instalaciones de la Dirección General de Asuntos Internos, piso 7, de la calle de Liverpool # 136, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, asimismo, poniendo a su disposición el número telefónico 52 42 51 00. Ext. 1121-1122 y/o de acuerdo a la complejidad de las quejas y/o denuncias de las que se tenga conocimiento, también pone a disposición redes sociales "Twitter" y "Facebook". en un horario de 24 horas, 365 días del año.*

Ahora bien, derivado de la actividad preponderante que se lleva a cabo en esta Dirección General, existen circunstancias específicas, así como cargas de trabajo de la autoridad, para la atención, de investigaciones, quejas, denuncias, atención ciudadana, etc, en ese sentido, todas y cada uno de los servidores públicos adscritos de esta Unidad Administrativa, tienen la obligación de velar por las funciones que se desempeñan en la misma, en estricta observancia a los marcos normativos que rigen el actuar de esta Dirección General de Asuntos Internos y en atención a que esta deberá cumplir con las metas encaminadas para el mejor proveer de los asuntos que en esta se denotan, situación que se realiza con base a los "turnos de trabajo", los cuales, para elementos, miembros y/o personal operativo de esta Institución Policial, adscritos a esta área, son racionales, pues consideran descansos correspondientes que permiten a los policías desarrollar toda su capacidad en cada turno y al mismo tiempo desarrollo personal y vida familiar; estos pueden ser turnos considerados de 10 a 12 horas de lunes a viernes, con descanso en fines de semana; 12 horas de trabajo por 24 descanso, 24 horas de trabajo por 48 de descanso, según las necesidades del servicio.

Dirección General de Administración de Personal:

En atención a su solicitud, se comunica al peticionario que los Horarios de Servicio para el Personal Operativo, son asignados por cada Unidad Administrativa y Unidad Administrativa Policial de adscripción, de acuerdo con la función policial que desempeñen.

Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Subsecretaría de Operación Policial, Subsecretaría de Control de Tránsito, Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Subsecretaría de Desarrollo Institucional y a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Asuntos Internos, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Subsecretario de Control de Tránsito:

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 12 fracción I, 17 fracción I, II y VI, 18 fracción II y III y 19 fracción II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, esta Subsecretaría realizó un análisis para el debido cumplimiento de sus atribuciones, por lo que fue necesario establecer horarios que permitieran el óptimo funcionamiento de esta Subsecretaría buscando con ello la prevención de accidentes, favorecer la movilidad en la Ciudad de México y promover una cultura vial basada en un modelo de seguridad vial que garantice los derechos de todos los usuarios de la vía pública.

Derivado de lo anterior se unifican los criterios con los siguientes horarios para el personal de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

- General. Corresponde de 06:00 a 14:00 horas (matutino) y de 13:00 a 21:00 horas (vespertino) de manera diaria, con un día de descanso entre semana.
- Horarios excepcionales.
 - 24 x 48
 - 12 x 12
 - Turno único (de 06:00 a 22:00 horas) descansa el día siguiente.
 - Turno de velada 12 x 36 (de las 18:00 a las 06:00 horas del día siguiente).

Es importante precisar que la unificación y asignación de horarios busca también ser una medida para evitar faltas injustificadas, eficientar los recursos humanos y promover el debido cumplimiento de nuestras atribuciones, a través de respeto irrestricto de los derechos humanos de todo el personal de esta Subsecretaría de Control de Tránsito.

Lo anterior con la premisa de las necesidades del servicio, administración del personal operativo en los servicios fijos y emergentes para su atención, fortalecer el estado de fuerza diario, considerando los turnos de servicio que en la práctica y para esta Subsecretaría han sido utilizados y con los cuales se ha cumplido con las funciones que nos son propias y cada uno de los horarios señalados cuenta con la justificación correspondiente.

Secretaría de Desarrollo Institucional:

Sobre el particular, derivado de la información que requiere, le informo que esta Subsecretaría de Desarrollo Institucional no cuenta con la misma, ya que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad México, no tiene

facultades para establecer los "... horarios de cobertura de servicio que se tengan establecidas Institucionalmente en la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los elementos de la Policía preventiva de la Ciudad de México...".

Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos:

Al respecto, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como en las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de esta Dependencia hago de su conocimiento que la información solicitada **no es competencia** de esta Área.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida, señalando que se proporcionó la información como se detenta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, señalando que la información entregada no corresponde a lo solicitado. **Único Agravio.**

SEXTO. Estudio del Agravio. La presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para allegar la información requerida a la parte solicitante.

De conformidad con lo anterior, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos

públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,**

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información planteada por la parte recurrente, debe señalarse en primera instancia que la misma versa sobre obtener un documento **en específico** en el cual se le informe la modalidad de horarios de cobertura de servicio que tenga establecido la Secretaría para la Policía preventiva, poniendo como ejemplo:

*“...como a continuación se ejemplifica:
señalar si es horario de 12 horas de trabajo por 12 horas de descanso
12 horas de trabajo por 24 horas de descanso
12 horas de trabajo por 36 horas de descanso
24 horas de trabajo por 24 horas de descanso
24 horas de trabajo por 48 horas de descanso
...” (sic)*

Al respecto debe decirse a la parte recurrente que los Sujetos, se encuentran obligados a entregar la información como la detentan, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de la materia, pues no es contemplado por dicho dispositivo normativo que se entregue la información realizando un documento ad hoc donde se desglose la información de su interés en un grado de desagregación en específico, como es el caso.

No obstante lo anterior, a través de sus Unidades Administrativas, el Sujeto Obligado emitió respuesta señalando que:

- En el caso de los militares, marinos, personal de servicio exterior, agentes de Ministerio Público, peritos, y miembros de instituciones policiales, se rigen por su propia normatividad y de conformidad con los horarios especiales de acuerdo a su actividad y las necesidades del servicio.
- Que derivado de la actividad preponderante que se lleva a cabo en las áreas y las metas a cumplir encaminadas al mejor proveer, se realizan “turnos de trabajo” los cuales para miembros y/o personal operativo de esa Institución Policial, adscritos a dicha área son racionales pues se consideran descansos correspondientes que permiten a los policías desarrollar toda su capacidad en cada turno, y al mismo tiempo desarrollo personal y vida familiar; estos son turnos de 10 a 12 horas, de lunes a viernes, con descanso el fin de semana; 12 horas de trabajo por 24 de descanso; 24 horas de trabajo por 48 de descanso, **según las necesidades de servicio.**
- Que se unificaron los criterios con los siguientes horarios:

- General. Corresponde de 06:00 a 14:00 horas (matutino) y de 13:00 a 21:00 horas (vespertino) de manera diaria, con un día de descanso entre semana.
- Horarios excepcionales.
 - 24 x 48
 - 12 x 12
 - Turno único (de 06:00 a 22:00 horas) descansa el día siguiente.
 - Turno de velada 12 x 36 (de las 18:00 a las 06:00 horas del día siguiente).

Es importante precisar que la unificación y asignación de horarios busca también ser una medida para evitar faltas injustificadas, eficientar los recursos humanos y promover el debido cumplimiento de nuestras atribuciones, a través de respeto irrestricto de los derechos humanos de todo el personal de esta Subsecretaría de Control de Tránsito.

Lo anterior con la premisa de las necesidades del servicio, administración del personal operativo en los servicios fijos y emergentes para su atención, fortalecer el estado de fuerza diario, considerando los turnos de servicio que en la práctica y para esta Subsecretaría han sido utilizados y con los cuales se ha cumplido con las funciones que nos son propias y cada uno de los horarios señalados cuenta con la justificación correspondiente.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la información remitida en respuesta se satisfizo lo requerido por la parte recurrente de conformidad con el artículo 219 de la Ley de transparencia, pues se pronunció de forma categórica por lo requerido por la parte recurrente.

Observando con ello el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En

el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente respecto a que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no corresponde a lo solicitado es **INFUNDADO**, esto es así ya que claramente dio atención a la misma informando las modalidades de horarios en la Policía auxiliar, a través de diferentes áreas competentes lo cual constituyó un actuar exhaustivo.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2970/2022

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2970/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**